

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de Ecoparque de Cáceres.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Ecoparque en Cáceres pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 59, de fecha 24 de mayo de 2007. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura, formula, en virtud del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de Ecoparque de Cáceres:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el

proyecto de Ecoparque de Cáceres resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

Condiciones de carácter general:

1.^a) Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2.^a) La presente declaración se refiere únicamente a la instalación del Ecoparque, incluyendo sus edificaciones, los caminos y cerramientos, así como la construcción de las celdas de almacenamiento de los residuos.

3.^a) El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un período de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción del Ecoparque, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura, para que en el plazo de dos meses ésta valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4.^a) Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura.

5.^a) A efectos de ruidos, el Ecoparque se emplaza en una zona clasificada como residencial-comercial, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 decibelios (A) de día y los 45 de noche.

6.^a) La declaración de impacto ambiental incluye el informe ambiental favorable en lo referido al Plan de Restauración y Propuesta de Reforestación, tal y como establece el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura. En este sentido, respecto a la Propuesta de Reforestación que establece dicha norma, se procederá a la reforestación del área afectada por el proyecto, haciendo especial hincapié en el entorno de las instalaciones y el perímetro de la

parcela, siempre siguiendo lo que se establece en las medidas especificadas en la presente declaración de impacto ambiental y, supletoriamente, en el estudio de impacto ambiental. Por otro lado, respecto al Plan de Restauración, tal y como se establece en la citada legislación (Ley 15/2001), en la fase final del proyecto se deberá proceder al desmantelamiento de todos los elementos e infraestructuras, de manera que la zona quede debidamente rehabilitada para otros usos. Se reciclará o reutilizará todo el material que sea posible.

Medidas preventivas y correctoras específicas:

1.^a) Se respetarán los ejemplares arbóreos existentes en el lindero septentrional, dado su gran porte y correcto estado fitosanitario. A tal efecto, se procederá al jalonamiento de su perímetro, con el fin de mantener intactas las características ecológicas de dichas áreas. No se realizarán caminos exteriores al cerramiento perimetral previsto.

2.^a) Al mismo tiempo que se instale el cerramiento perimetral, se procederá a la implantación de vegetación al pie del mismo. Se recomienda utilizar especies autóctonas, tanto de porte arbustivo como arbóreo.

3.^a) Se talarán exclusivamente las encinas y alcornoques de la superficie afectada por la construcción de las edificaciones, los caminos interiores y las celdas de depósito de residuos. Se recomienda que los ejemplares de calibre inferior a 40 cm y en buen estado fitosanitario sean trasplantados a zonas perimetrales de la finca o a las áreas destinadas a aparcamiento y ajardinamiento del entorno de las instalaciones. Se notificará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental qué ejemplares se proponen para su trasplante, emitiendo un informe complementario al respecto. Todos los trabajos selvícolas se realizarán, preferentemente, en periodo de parada vegetativa.

4.^a) Con el fin de facilitar las operaciones de desmonte y excavación, se recomienda que las celdas se ubiquen en terrenos pizarreros. Dado que en la zona existen materiales graníticos y mixtos en la zona sudoriental de la parcela, será necesario controlar la implantación de celdas sobre este tipo de rocas, dado que presentan una mayor permeabilidad, presentando, por tanto, un mayor riesgo e contaminación. En caso de ser necesario disponer vasos de vertido sobre rocas graníticas y corneanas, será imprescindible realizar un estudio hidrogeológico y geotécnico específico en dichas áreas, cuyos resultados deberán remitirse a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con el fin de establecer, en su caso, medidas ambientales adicionales a la declaración e impacto ambiental o en la vigilancia ambiental que deba realizarse.

5.^a) El cerramiento perimetral no llevará incorporados elementos cortantes o punzantes, ni sistemas de electrificación.

6.^a) Sólo se podrá acceder a la zona por el camino existente desde la carretera EX-100 (Cáceres Badajoz). La empresa encargada de la gestión del Ecoparque camino deberá encargarse del mantenimiento del mismo, garantizando su buen estado de uso para los usuarios habituales del mismo.

7.^a) Se recomienda la mejora del camino de acceso mediante su asfaltado o acondicionándolo mediante la utilización de materiales seleccionados que permitan un tránsito fluido sin excesivo levantamiento de polvo. Si el acceso no se asfaltase o acondicionase, sería imprescindible el riego diario para disminuir las emisiones excesivas de polvo a la atmósfera durante el tránsito de la maquinaria, tanto durante la fase de obra como durante la fase de funcionamiento.

8.^a) Antes de iniciar los trabajos de preparación de los terrenos, se procederá a la retirada de la tierra vegetal de los lugares a ocupar, creando montoneras (de menos de dos metros de altura) que se dispondrán de forma perimetral, con vistas a su utilización en los trabajos de rehabilitación y restauración finales o como enmienda en las labores de paisajismo y jardinería.

9.^a) Salvo casos excepcionales, los trabajos se llevarán a cabo de lunes a viernes en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.

10.^a) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

11.^a) Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos. Los camiones no superarán los 30 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera. Deberá disponerse de un lugar adecuado para el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

12.^a) Para evitar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el gestor adoptará las medidas necesarias para impedir la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la zona de gestión.

13.^a) Al finalizar la actividad, proceder a la restauración de las celdas de depósito y a la mejora paisajística de su superficie. Este

objetivo, fundamental en la fase final del proyecto, buscará la integración ambiental y la reversión al estado original, recuperando los usos originales.

Vigilancia Ambiental:

1.^a) Será necesario que el gestor presente un estudio específico de carácter atmosférico e hidrológico, que debería incluir los datos necesarios para que la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental disponga de los indicadores ambientales que se utilicen como patrón de control de los niveles anómalos de calidad, tanto del aire como del agua. Los datos hidrológicos incluirán tanto los de aguas superficiales como los de subterráneas.

2.^a) El gestor del Ecoparque deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental. El primer Plan de Vigilancia deberá presentarse al inicio del primer año la autorización. Posteriormente, se presentarán sucesivos planes cada tres años.

3.^a) En la fase final del proyecto, deberá dejarse todo el área debidamente restaurada, con los taludes debidamente estabilizados, buscando la integración en el entorno, preferiblemente a su estado original.

4.^a) En el último año de funcionamiento, el gestor del Ecoparque deberá entregar un último plan de vigilancia, que se denominará “Plan de Clausura del Ecoparque de Cáceres”, que será informado por el órgano con competencia ambiental a los efectos de dar por culminadas las operaciones de restauración de la fase de abandono de la actividad.

Condiciones complementarias:

1.^a) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, instalación de infraestructuras auxiliares, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

2.^a) Deberá cumplirse con lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREFIEX), así como con lo establecido en el Plan INFOEX.

3.^a) Para proceder a la corta del arbolado, así como su trasplante, será imprescindible disponer de la pertinente autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural.

4.^a) En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria, se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de vías pecuarias.

5.^a) Asimismo, y como norma a seguir a la hora de prevenir cualquier alteración del patrimonio histórico-arqueológico, se cumplirá lo establecido en la Ley 2/1999, de patrimonio histórico y cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

Mérida, 23 de agosto de 2007.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,
P.A. Resolución de 27 de julio de 2007
(D.O.E. n.º 90, de 4 de agosto de 2007),
El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de ecoparque consiste en la implantación de una planta de reciclaje, compostaje y valorización de residuos sólidos urbanos, incluyendo vertedero de rechazos. El proyecto se enmarca dentro del Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo objetivo fundamental es la definición y programación de las actuaciones que permitan la gestión integrada de los residuos de forma compatible con la protección del medio ambiente y la salud de las personas.

Se ubica en la parcela 54 del polígono catastral n.º 35 del término municipal de Cáceres, que corresponde a la finca denominada “Dehesa Torre Juan de la Peña”.

Se calcula una vida operativa de 20 años, con una producción bruta de 2.500 toneladas anuales.

El proyecto se concreta en la construcción de una serie de elementos: cerramiento de 2,5 m de altura del perímetro de la parcela, así como construcción de un camino asociado; construcción de un edificio de oficinas, vestuarios, comedor, control de báscula y aula ambiental, con un total de 360 m² de superficie; construcción de nave taller y de lavado de camiones con un total de 300 m² de superficie; construcción de áreas separativas cubiertas para la recepción de los residuos del tipo “todo uno”, envases ligeros y voluminosos; construcción de nave de tratamiento de residuos

“todo uno” y línea automatizada de tratamiento de residuos de envases ligeros; construcción de eras cubiertas para el compostaje de materia orgánica, instalaciones de afino y almacenamiento; construcción de nave de acopio de productos recuperados; construcción de balsa y planta de tratamiento de lixiviados (300 m²); instalaciones para el tratamiento de aire y olores; urbanización exterior, redes y jardinería; construcción de los vasos de vertido de los rechazos de la planta de reciclaje en las áreas destinadas a tal fin, ocupando la primera celda a construir 10.500 m² de superficie, con capacidad para dos años; dotación de equipos móviles. Se incluye una balsa de 500 m³ para el control de las aguas de lixiviados y pluviales.

Se prevé la recuperación o compostaje del 40% del volumen de los residuos gestionados. Se recuperarán, fundamentalmente, papel y cartón, vidrio, plásticos, briks, metales y materia orgánica.

La puesta en marcha del Ecoparque supondrá la clausura definitiva del antiguo vertedero de la ciudad de Cáceres.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

— “Descripción General del Proyecto”, que se ha resumido en el Anexo I de la declaración de impacto ambiental.

— “Exposición de las principales alternativas estudiadas y justificación de la solución adoptada”. Se plantean tres alternativas de ubicación al Ecoparque: la primera en la zona colindante al antiguo vertedero de la ciudad de Cáceres; la segunda, a unos tres Km de la localidad de Valdesalar; y la tercera, en la finca Dehesa Torre Juan de la Peña. Las dos primeras opciones se descartaron por motivos técnicos, sociales y ambientales. Se seleccionó la tercera opción por disponer de terrenos más idóneos, carecer de valores ambientales relevantes, no afectar a espacios naturales protegidos ni a yacimientos arqueológicos y por encontrarse a suficiente distancia de núcleos poblacionales.

— “Inventario Ambiental”. Se estudian los siguientes factores del medio: climatología, —hidrología superficial y subterránea—, geología —incluyendo geomorfología, petrología y geotecnia—, fauna —incluyendo el inventario de los diversos grupos faunísticos presentes—, vegetación —incluyendo la vegetación potencial, las series vegetales y los biotopos característicos—, hábitats/ecosistemas —incluyendo los espacios naturales de interés, los hábitats de interés comunitario, los lugares de importancia comunitaria, las zonas de especial protección para las aves, las áreas importantes para las aves y los espacios naturales protegidos—, edafo-

logía, paisaje —incluidas las unidades paisajísticas— y, finalmente, los aspectos socioeconómicos y culturales —que incluye la socioeconomía, los usos del suelo, las vías pecuarias y el patrimonio arqueológico—.

— “Descripción de los efectos directos e indirectos que las acciones previstas en el proyecto puedan causar en el ecosistema”: se analizan los impactos sobre la atmósfera, el agua, el suelo, la vegetación, la fauna, el paisaje, el medio socioeconómico y sobre la salud.

— “Valoración de los efectos señalados anteriormente”: se realiza una valoración detallada de los impactos sobre cada factor ambiental, tanto durante la fase de construcción como durante la de explotación. La mayoría de los impactos negativos sobre el medio biológico tienen carácter compatible o moderado, salvo los impactos sobre la socioeconomía y la salud, que son de carácter beneficioso. El impacto global del proyecto tiene un carácter moderado.

— “Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos”. En este apartado se incluyen medidas específicas para prevenir o corregir los impactos ambientales negativos. Durante la fase de construcción estarían las siguientes: estabilizado de viales de obra, riego continuo mediante camión-cuba, favorecer la revegetación de taludes, revisar las emisiones de los humos de escape y los silenciadores del parque de maquinaria, evitar incineraciones de material sobrante de las obras, no realizar trabajos nocturnos, disminuir el movimiento de tierras, procurar trazados adaptados a la topografía del terreno, mantener la anchura de explanación estrictamente necesaria, recuperar, acopiar y trasladar el suelo fértil, elaborar un plan de desmantelamiento de las instalaciones, construir pequeñas balsas de decantación aguas debajo de las zonas afectadas, alterar mínimamente el equilibrio erosión-sedimentación, paralizar los movimientos de tierras durante los periodos de fuertes lluvias, elaborar normas de lavado de la maquinaria, no realizar vertidos de grasas y aceites, muestrear la calidad de las aguas del río Ayuela, tanto aguas arriba como aguas debajo de la parcela de actuación, evitar la construcción de celdas de vertido en la zona de servidumbre y policía hidráulica, elaborar un plan de reforestación, comenzar las obras fuera de los periodos de celo, reproducción y cría, no realizar trabajos nocturnos, agrupar las instalaciones y operaciones de obra, planificar las excavaciones para disminuir los volúmenes de material sobrante, colocar la cubierta de las naves de color verde, disponer de una zona ajardinada y arbolada en las inmediaciones del edificio de oficinas, plantar arbolado y matorral autóctono en el lindero norte.

— “Plan de reforestación”. Este apartado es una extensión de las medidas correctoras dedicadas a la disminución de los impactos

sobre el factor “vegetación”. El objetivo prioritario lo constituye el estrato arbóreo natural, constituido fundamentalmente por encinas y alcornoques. Se trataría de preparar el suelo, ataludando los bordes y cubriendo con 30 cm de tierra vegetal las zonas selladas. Cuando sea necesario, se procederá a la hidrosiembra. Se intentará respetar el mayor número de arbolado que sea posible. Se propone la repoblación de las márgenes del río Ayuela. Las áreas a reforestar llevarán un tratamiento previo de subsolado con tres rejonas, sobre el que se realizará una plantación con densidad mínima de 500 pies por hectárea, utilizando ejemplares genuinos de la Sierra de San Pedro. En verano se realizarán los riegos correspondientes. Se realizará un cortafuegos perimetral de las zonas reforestadas. El objetivo, en la fase final, será la reforestación de la zona afectada con características similares a las de la dehesa.

— “Programa de Vigilancia Ambiental”. Se pretende la creación de una red de vigilancia, el seguimiento del plan de reforestación y el establecimiento de indicadores de control y niveles de intervención. La vigilancia se concreta en las siguientes actuaciones: instalación de una estación meteorológica, muestreo de la calidad de las aguas del río Ayuela, instalación de piezómetros, instalación de sistemas de muestreo de gase de vertedero, instalación de extensómetros u otros sistemas de control geotécnico de los taludes de las celdas, control e inspección de deterioro de las características de los vasos de vertido.

— “Resumen del estudio y conclusiones”.

El estudio de impacto incluye un anexo de planos, donde se incluye el plano de localización con las infraestructuras básicas, sobre una ortofoto.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 477/2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 1023/2005.

En el recurso contencioso-administrativo número 1023/2005, promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de Doña Francisca Rodríguez

Nacarino, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Regularización de la plantación de viñedo.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 477/2007, de 22 de mayo de 2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1023/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Campillo Álvarez en nombre y representación de Doña Francisca Rodríguez Nacarino contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a la regularización del viñedo sobre la parcela objeto del recurso, referenciada en el primer fundamento de esta sentencia, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 27 de agosto de 2007.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 213/2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 556/2005.

En el recurso Contencioso-Administrativo n.º 556/2005, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, interpuesto por la procuradora D.ª Vanesa Ramírez-Cárdenas Fernández de Arévalo, en nombre y